

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Sabinas

Recurrente: Carlos Gutierrez

Expediente: 539/2015

Comisionado Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 539/2015, promovido por Carlos Gutierrez en contra del Ayuntamiento de Sabinas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día seis (06) de octubre del año dos mil quince (2015), el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Sabinas. La solicitud se realizó a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se asignó el número de folio 00696815, que a la letra dice:

¿Cuántos habitantes hay en Cloete? ¿Cuántos de ellos se dedican a la minería? ¿Cuántas minas de carbón se encuentran en el municipio de Sabinas? ¿Cuántas minas artesanales se tienen registradas en el municipio de Sabinas?, ¿A cuánto ascendió la producción de carbón en el municipio de Sabinas en 2014 y en lo que va de 2015? sic

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha quince (15) de octubre del año dos mil quince (2015), el sujeto obligado notificó prórroga a efecto de contar con cinco días más para notificar respuesta.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha dieciséis (16) de octubre del presente año, el sujeto obligado notificó respuesta al particular, informándole que no cuenta con la información, sin embargo le proporcionó direcciones electrónicas a efecto de localizar la información que requiere.

CUARTO. RECURSO. En fecha veintitrés (23) de octubre del presente año, el solicitante, interpuso un recurso de revisión en contra del sujeto obligado. En dicho medio de impugnación el particular se inconforma con la respuesta que le fue proporcionada.

QUINTO. TURNO. El día dos (02) de noviembre del año dos mil quince (2015), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 539/2015, remitiéndolo en fecha cuatro (04) de octubre del presente año, al Comisionado Luis González Briseño para su instrucción. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Comisionado Presidente de fecha seis (06) de mayo del año dos mil nueve y con fundamento en los artículos 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 27 fracción V, 34, 36 fracción III, XIV y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA AL SUJETO OBLIGADO. El día cuatro (04) de octubre del año en curso, el Comisionado Instructor, Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 539/2015, interpuesto por Carlos Gutiérrez en contra del Ayuntamiento de Sabinas. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho corresponda.

Lo anterior con fundamento en los artículos 146 fracción III y 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 208 fracción I del mismo ordenamiento legal.

El día once (11) de noviembre del presente año, se envió el oficio número ICAI/2312/2015, mediante el cual se le otorga al sujeto obligado un plazo de cinco

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 152 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO. En fecha diecisiete (17) de noviembre del año en curso el Ayuntamiento de Sabinas envió informe justificado respecto al presente recurso de revisión, mediante el cual reitera la respuesta proporcionada al ciudadano.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha seis (06) de octubre del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día dieciséis (16) de octubre del año dos mil quince (2015).

Por lo anterior, el plazo de veinte días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día diecinueve (19) de octubre del año en curso, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día trece (13) de noviembre del presente año, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha veintitrés (23) de octubre del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 147, en relación con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. El ciudadano solicitó saber: ¿Cuántos habitantes hay en Cloete? ¿Cuántos de ellos se dedican a la minería? ¿Cuántas minas de carbón se encuentran en el municipio de Sabinas? ¿Cuántas minas artesanales se tienen registradas en el municipio de Sabinas?, ¿A cuánto ascendió la producción de carbón en el municipio de Sabinas en 2014 y en lo que va de 2015?

El sujeto obligado informó que no cuenta con la información que se solicita, sin embargo le puso a disposición cinco direcciones electrónicas.

El recurrente se inconformó con la respuesta lo cual en suplencia de la queja con fundamento en el artículo 151 de la ley de la materia, se considera como motivo de inconformidad la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

Al respecto, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

Artículo 132. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

De conformidad con lo anterior, puede advertirse que el sujeto obligado en fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015), es decir al noveno día a partir de que se presentó la solicitud de información, manifestó que no cuenta con la información, por otra parte de manera complementaria indicó al ciudadano seis direcciones electrónicas a través de las cuales puede obtener la información que requiere, específicamente en sitios electrónicos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, así como de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

En tal virtud es de señalarse que el sujeto obligado no hizo declaración de incompetencia en tiempo y forma conforme al precepto legal citado, y por otra parte omitió documentar la búsqueda de la información al interior, a fin de dar certeza jurídica al ciudadano y en su caso poder atender parcialmente la solicitud, ante la falta de competencia derivada de sus atribuciones y facultades legales, para atender algunos puntos de la solicitud. Por lo tanto deberá proceder a una búsqueda exhaustiva de la información al interior de sus unidades administrativas, para que en su caso entregue aquella información con la que pudiera contar en sus archivos.

Con base en lo anterior se procede a modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información documentándola y

una vez localizada proporcione al solicitante aquella con la que cuente en sus archivos.

Se dejan a salvo los derechos del ciudadano a efecto de que presente su solicitud sobre aquella información que desee saber, con la cual no cuente el Ayuntamiento de Sabinas, ante los sujetos obligados competentes.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Sabinas, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de tres (03) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
COMISIONADO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO